

AUTO FAMILIA N° 109
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS
MENORE: E.A.R.
MADRE: ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO
RADICADO: 2023-00001-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la Defensora de Familia **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **E.A.R.**, quien a su vez es representada legalmente por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO**, contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**, se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, presentándose los respectivos pronunciamientos por la parte ejecutante.

Y bien, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se FIJA el día 11 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión.

En este orden, se advierte que la totalidad de la prueba solicitada en el trámite será objeto de práctica, habida cuenta que se avista conducente y pertinente.

A su vez, de oficio no se decreta ninguna prueba.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía

de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Se recibirán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c13ba9dd6d4541775d958a87138e1b97e1d670a45446fa614b244768e6fbc3**

Documento generado en 25/04/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>